RAUL CORREA DIAZ
ABOGADO
CARRERA 29 No. 51-07 Of. 401 Tel 6076432180
rcorreaabogado@hotmail.com CEL 3153586035
BUCARAMANGA

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
ZAPATOCA

REF. **DECLARACION DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE**
DDOS: **MARIA CAROLINA DIAZ MARTINEZ Y OTRO**
DTE: **LUIS ALEJANDRO MESA ARIZA**
RDO: **2023 – 00016 - 00**

RAUL CORREA DIAZ, igualmente mayor de edad y domiciliado en Bucaramanga, Abogado inscrito, identificado con la CC. 5.795.029 de Zapatoca, portador de la T. P. 42996 expedida por el C. S. de la J., con correo electrónico rcorreaabogado@hotmail.com, obrando en ejercicio del poder que en su condición de Demandada me otorgó la señora **MARIA CAROLINA DIAZ MARTINEZ,** mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la CC. 1.140.873.908 de Barranquilla, con correo electrónico mcdiaz@centraldehierros.com, me permito formular ante su Despacho la siguiente nulidad procesal:

1.- "Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: ..... 8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas,** o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.." negrilla fuera de texto)

2.- En el texto de la demanda en el acápite de notificaciones reza: "**MARIA CAROLINA DIAZ MARTINEZ** teléfono celular y dirección la desconoce mi poderdante". Ante esta manifestación la demandante tampoco cumplió con el deber procesal a que hace referencia el Art. 293 de C.G.P. que reza: **Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal: Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado** o quien deba ser notificado personalmente, **se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código**". (negrilla fuera de texto)

3.- Muy a pesar de las anteriores omisiones procesales, la parte Demandante, ha actuado desconociendo la orientación y autoridad procesal del Juzgado, pues que sin su autorización, procedió a remitirle a mi mandante un citatorio para la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la "**CALLE 30 No. 28-103 Barranquilla – Atlántico**, a donde igualmente sin previa aval del Despacho, igualmente le envió la notificación por aviso, esto en una clara usurpación del deber

procesal, tal como lo reza el C.G.P. en su Art. 291_ "3. **La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado**, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. **La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado**". .... (negrilla fuera de texto)

4.- El Juzgado mediante providencia del 1 de Junio de 2023, inadmitió la demanda por algunos vicios formales

5.- En el oficio mediante el cual se enmienda la demanda, no se hace referencia alguna a la notificación de mi mandante, es decir se mantiene en la aseveración de que desconoce el lugar en donde debe ser notificada, pero tampoco invoca su emplazamiento tal como lo ordena el C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

6.- El Juzgado mediante providencia calendada el 1 de Julio de 2023, admitió la demanda, y en su numeral TERCERO ordenó su notificación en la forma establecida en los Arts. 291 y 297 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, formalidades que se debían cumplir en las direcciones aportadas al proceso; en ninguna parte se solicitó como tampoco se ordenó el emplazamiento de mi mandante, como tampoco a la fecha se ha allegado dirección alguna.

7.- La demandante sin que previamente hubiera acreditado al proceso el envío de los citatorios, procedió motu proprio a enviar la notificación por AVISO, sin que el Juzgado validara su actuar procesal, de igual forma aún o existe constancia de acredita el envío de los avisos, actuación que desconoce la autoridad procesal del Juez y que por ende lesiona tanto los derechos de las partes como el debido proceso.

8.- La constitución política consagrado en el Art. 29: "**El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas**. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y **con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio**. ..." negrilla fuera de texto

Fundado tanto en las actuaciones y documentos que obran en el expediente, como n los anteriores preceptos legales y constitucionales, respecto de mi mandante **MARIA CAROLINA DIAZ MARTINEZ**, le solicito al Juzgado se digne **decretar la nulidad de lo actuado a partir de la remisión del citatorio para la notificación personal del auto admisorio de la demanda.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento la presente solicitud de nulidad en las siguientes normas: Arts. 29 C.P., Arts. 133, 134,135,137290, 291, 292, 293 y demás normas concordantes

ANEXOS

Adjunto el poder debidamente otorgado.

NOTIFICACIONES

La dirección de las partes es conocida procesalmente.

El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la Carrera 29 No. 51-07, Of.401, Teléfono 6076432180, Bucaramanga, mail rcorreaabogado@hotmail.com, celular 3153586035

Del Señor Juez, Cordialmente,

PAUL CORREA DIAZ
TP. ~~42996 del C. S.~~ de la J.
CC. 5.795.029 Zapatoca